

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Bogotá D.C.,

**PROCESO: ARIOLFO ARENAS JIMENEZ EN REORGANIZACIÓN**

**APERTURA: AUTO 430-024101 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2011**

**PROMOTOR: JORGE ARTURO ALVAREZ RAMIREZ**

**ASUNTO: RESOLUCION DE OBJECIONES**

#### I. ANTECEDENTES:

Mediante auto 430- 004822 del 28 de marzo de 2011, esta superintendencia admitió a la persona natural comerciante **ARIOLFO ARENAS JIMENEZ EN REORGANIZACIÓN** en los términos de la ley 1116 de 2006.

Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, presentados por el promotor de la persona natural comerciante **ARIOLFO ARENAS JIMENEZ EN REORGANIZACIÓN**, corrió traslado por el término de diez (10) días, el cual se surtió entre el 7 y el 13 de junio de 2011, en concordancia con lo ordenado en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

Durante el traslado, la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C., BANCOLOMBIA S.A., la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., el señor ARIOLFO ARENAS JIMENEZ, el señor FLAVIO QUIROGA JIMENEZ, el DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y la sociedad INVERSIONES CASCABEL S.A., presentaron objeciones a la calificación y graduación de créditos y a la determinación de los derechos de voto, presentados por el promotor de la persona natural comerciante **ARIOLFO ARENAS JIMENEZ EN REORGANIZACIÓN**.

De las objeciones antes mencionadas se corrió traslado a los interesados entre el 19 al 22 de julio de 2011, las cuales fueron descorridas por el representante legal de la sociedad INVERSIONES CASCABEL S.A. a través del escrito radicado en esta entidad con el No.2011-01-227824 del 22 de julio de 2011 y por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A. a través de los escritos radicados con los números 2011-01-227326 y 227322 del 22 de julio de 2011.

#### II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

##### 2.1.- OBJECION PRESENTADA INVERSIONES CASCABEL S.A.



Con escrito radicado el 13 de junio de 2011, la sociedad Inversiones Cascabel S.A. presento objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, solicita se aclare o corrija el proyecto en el sentido de indicar que el acreedor del señor Ariolfo Arenas es la sociedad INVERSIONES CASCABEL S.A. con Nit.800.217.481 y no la sociedad AJOVER S.A. como se indica en el texto.

**ACEPTADA.** En escrito radicado con el No.2011-01-301528 de octubre 10 de 2011, el señor JORGE ALVAREZ RAMIREZ, promotor, informa que atiende la solicitud modificando el nombre de acreedor, siendo lo correcto la sociedad INVERSIONES CASCABEL S.A., acepta la objeción.

## 2.2. OBJECION PRESENTADA POR SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA-DISTRITO CAPITAL.

En escrito radicado con el No.2011-01-191148 de junio 9 de 2011, presento objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, sostiene que no se reconocieron los créditos parafiscales a favor de la Secretaria Distrital de Hacienda del Distrito Capital, los cuales son, impuesto predial unificado por la suma de \$13.000.00 pesos, sanciones sobre impuestos por \$107.000.00 pesos e interés por \$107.000.00 pesos, para un total de \$143.000.00 pesos.

**ACEPTADA.** En escrito radicado con el No.2011-01-301528 de octubre 10 de 2011, el señor JORGE ALVAREZ RAMIREZ, promotor, informa que atiende la solicitud reconociendo el valor de \$143.000.00 a favor de la Secretaria Distrital de Hacienda del Distrito Capital, acepta la objeción.

## 2.3. OBJECION PRESENTADA POR LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP

En escrito radicado con el No.2011-01-200034 de junio 13 de 2011, presento objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, expresa que no se relaciono el crédito por valor de \$512.610.00, a favor de la ETB.

**CONSIDERACIONES.** De acuerdo al material probatorio entregado en radicación No.2011-01-021456 de enero 28 de 2011, las facturas de la ETB a nombre del señor ARIOLFO ARENAS JIMENEZ, con un periodo facturado comprendido desde julio 21 a agosto 20 de 2000, por un valor de \$512.610.00.

Una vez analizados dichos documentos, este Despacho concluye que es una obligación causada antes de iniciar el proceso de reorganización (diciembre 24 de 2010), por lo tanto debe incluirla en el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

**Por lo anterior la objeción presentada esta llamada a prosperar.**

## 2.4. OBJECION PRESENTADA POR BANCOLOMBIA



En escrito radicado con el No.2011-01-200012 de junio 13 de 2011, presento objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, solicita se ordene al promotor la exclusión del señor ARIOLFO ARENAS como acreedor interno por tener categoría de socio y por estar frente a un proceso de insolvencia de persona natural comerciante.

Además, solicita que se le ordene a los acreedores relacionados en la clase E, MARIA ERNEY NIEVES SILVA, RAUL GUERRERO, FLAVIO QUIROGA JIMENEZ y EDUARDO GONZALEZ, realizar una exhibición de títulos o documentos que den la certeza de la existencia de la obligación que se relaciona en el mencionado proyecto a favor de dicho acreedor.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los expedientes, en la carpeta de actuación 2 a folio 406 y siguientes, se pudo determinar que en el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, enviado por el promotor de la concursada, no se encontró como acreedor al señor ARIOLFO ARENAS JIMENEZ, razón por la cual no hay lugar a exclusión de acreedor.

En relación, con la objeción donde solicita exhibir los títulos o documento que de certeza de la existencia de la obligación de los señores MARIA ERNEY NIEVES SILVA, RAUL GUERRERO, FLAVIO QUIROGA JIMENEZ y EDUARDO GONZALEZ, según auto 430-001864 del 22 de febrero de 2012, se ordeno al señor ARIOLFO ARENAS JIMENEZ, allegar y exhibir en esta audiencia los títulos anteriormente relacionados, para lo cual se resolverá en este momento de la audiencia. Frente a los títulos exhibidos, se concluye que:

El señor **ARIOLFO ARENAS JIMENEZ**, exhibe fotocopia autenticadas de unas letras de cambio a favor de los señores MARIA ERNEY NIEVES SILVA, RAUL GUERRERO, FLAVIO QUIROGA JIMENEZ y EDUARDO GONZALEZ, los cuales son objetados por la apoderada de **BANCOLOMBIA**, por no se exhibir el título original y de otra los acreedores no asistieron a la audiencia para defender sus derechos, siendo ellos los interesados en sus acreencias, motivo por el cual, la Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles, manifiesta que la objeción procede, razón por la cual se estima la objeción presentada por la apoderada de **BANCOLOMBIA**, en el sentido de rechazarlos y como consecuencia quedan excluidos de la calificación y graduación y no otorgarles derechos de voto a los señores MARIA ERNEY NIEVES SILVA, RAUL GUERRERO, FLAVIO QUIROGA JIMENEZ y EDUARDO GONZALEZ, pero serán atendidos por el deudor una vez cancelados todas las obligaciones.

**Visto lo anterior tenemos que la objeción prospera parcialmente.**

### 2.5. OBJECION PRESENTADA POR LOS SEÑORES FLAVIO QUIROGA JIMENEZ y ARIOLFO ARENAS JIMENEZ

En escrito radicado con el No.2011-01-199656 y 2011-01-199655 de junio 13 de 2011, presentaron objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, sostiene que la obligación a favor de BANCOLOMBIA, con cuantía de \$321.000.000.00, es un crédito que fue



desembolsado a la sociedad Agropunto y Cia Ltda en reorganización. Dicho crédito también fue presentado por BANCOLOMBIA al tramite de reorganización adelantado por la sociedad Agropunto y Cia Ltda que es la verdadera deudora de la referida obligación y a la vez dentro del proceso de reorganización que se adelanta contra la persona natural comerciante ARIOLFO ARENAS, en razón a lo anterior, los objetantes solicitan se rechace el mencionado crédito, por considerar que fue solicitado en otro proceso y que una obligación no puede ser exigida dos veces.

Igualmente, se rechace por las mismas razones los créditos de BANCOLOMBIA por valor de \$299.695.00 y el crédito de Ajoever S.A. por valor de \$12.454.920.00.

**DESCORRIO BANCOLOMBIA.-** Mediante radicado 2011-01-227322 y 2011-01-227326 de julio 22 de 2011. El apoderado sostiene, "Las obligaciones reclamadas por BANCOLOMBIA en el proceso de reorganización de la persona natural comerciante ARIOLFO ARENAS JIMENEZ son obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la concursada, obligaciones que previamente a la admisión del presente proceso concursal por parte de esta Superintendencia, fueron demandadas mediante un proceso ejecutivo por BANCOLOMBIA, tal y como consta en los documentos aportados como prueba con el escrito de presentación de créditos.

El promotor designado, ha elaborado y presentado al despacho, los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos, elaborados con fundamento en la contabilidad de la sociedad deudora, en la ley y las demás pruebas que le fueron aportados por los acreedores, como lo hizo BANCOLOMBIA.

El reconocimiento de una acreencia dentro del trámite judicial como en el caso de reorganización, por parte del juez no implica el pago efectivo de la acreencia. El crédito a favor de BANCOLOMBIA S.A. los créditos cuyo titular es AGROPUNTO Y CIA LTDA fueron presentados dentro del proceso de reorganización de la misma y de la persona natural comerciante ARIOLFO ARENAS JIMENEZ quien ostenta la calidad de codeudor y sin renunciar a la solidaridad de conformidad con lo establecido en el artículo 1573 del Código Civil.

**DESCORRIO INVERSIONES CASCABEL S.A.-** con escrito radicado con el No.2011-01-227824 de junio 22 de 2011, descurre para decir que desde el inicio del proceso le manifestó a los promotores que no harían parte de los procesos de reorganización de la sociedad AGROPUNTO S.A. como del señor ARIOLFO ARENAS JIMENEZ, y que una vez satisfecha la obligación en cualquiera de los dos procesos de reorganización se daría aviso inmediato al otro proceso para los efectos correspondientes. Agrega, que la obligación original es responsabilidad de la sociedad AGROPUNTO & S.A. LTDA. lo es también el señor ARIOLFO ARENAS JIMENEZ, al girar un cheque de su cuenta personal, se convirtió en garante de dicha obligación, razón por la cual estiman procedente hacerse parte en los dos procesos de reorganización.



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Manifiesta el señor ARIOLFO ARENAS JIMENEZ en su escrito de la objeción, que la deuda de BANCOLOMBIA es con la sociedad Agropunto y Cia Ltda en reorganización, a quien se le otorgo el crédito y por consiguiente a la que le genero el desembolso, motivo por el cual manifiesta no se presento por el deudor como una acreencia reconocida en la solicitud de admisión del proceso.

Al respecto es importante aclararle al deudor, conforme a lo señalado en el artículo 1573 del Código Civil, por el cual renuncia a la solidaridad por el acreedor, puede renunciar expresamente o tácitamente la solidaridad respecto de unos de los deudores solidarios o respecto de todos.

En el escrito enviado por BANCOLOMBIA hace la manifestación especial de no renunciar a ningún derecho, privilegio, prelación, ni acción a que tenga derecho, ni la solidaridad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1573 del Código Civil.

Al obligarse el señor ARIOLFO ARENAS JIMENEZ como deudor solidario de una obligación financiera, tal y como pasó en el presente caso, las concursadas debió registrar dicha obligación en el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, toda vez que, en el futuro dicha obligación puede ser cobrada en su totalidad a una u otra, generando el deber de cumplir con la obligación contraída, independientemente de si con la suscripción del compromiso, recibió o no algún beneficio.

El codeudor, como su nombre lo indica, comparte la deuda con otra persona en iguales condiciones, de modo que no hay obligación accesoria, solo hay una obligación principal en cabeza de los deudores (quien recibe la plata y quienes la garantizan). Aquí no hay deudor principal, hay varios deudores con obligaciones iguales.

Esto significa que el acreedor puede exigir el pago total de la deuda a cualquiera de los codeudores, y no es obligación de acreedor primero intentar cobrar la deuda al deudor principal, puesto que no existe deudor principal, sino varios deudores solidarios, tal y como se deriva de lo consagrado en el artículo 1571 de nuestro Código Civil.

Al respecto es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, *“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, es decir que, la ley permite que si el acreedor no prescinde de cobrar su crédito al deudor solidario o si guarda silencio dentro del término indicado, podrá continuar la ejecución contra el deudor solidario y a la vez presentarse al proceso de reorganización.*



Lo anterior, necesariamente nos lleva a concluir que si existen dos deudores solidarios que han sido admitidos a procesos de reorganización, el acreedor puede optar por hacerse parte en los dos procesos, toda vez que, si bien, expresamente la ley no se refiere al caso de que ambos deudores se encuentren en reorganización, si lo hace para el caso de los procesos de ejecución y tanto estos como en los procesos de reorganización uno de los objetivos es lograr el pago de la obligación debida, de manera tal que, aceptar que no pueda hacerse parte el acreedor en los dos procesos, no es romper la solidaridad, por cuanto, no van a ser objeto de pagos individuales sino que el monto de la obligación va a ser cobrado en su totalidad a uno y el otro y donde primero se satisfaga la obligación, quien hizo el pago deberá comunicarlo en el otro proceso para evitar doble pago, tal y como lo preceptúa la norma citada cuando señala que *“Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.”* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la ley en protección a lo que es la figura de la solidaridad en nuestro ordenamiento civil, consagró la posibilidad de que los acreedores pudiesen hacer doble cobro, porque obligarlos a escoger frente a quien cobrar la obligación sería una flagrante violación al artículo 1571 del Código Civil, que consagra la solidaridad pasiva, esto es, la facultad del acreedor de cobrar el total de la obligación a cualquiera de los deudores solidarios.

**Visto lo anterior tenemos que la objeción NO prospera.**

## **2.6.- OBJECION PRESENTADA POR LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA D.C. DIAN.**

Mediante radicado 2011-01-200360 de junio 13 de 2011, por intermedio de su apoderada presenta objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, por considerar que el señor ARIOLFO ARENAS JIMENEZ es socio con el 95% de participación en la sociedad AGROPUNTO Y CIA LTDA que es la deudora principal y por lo tanto tiene la condición de deudor solidario. Por lo anterior solicita se le reconozca dentro del proyecto de calificación y graduación y calificación de créditos y derechos de voto a favor de la Nación y a cargo del deudor ARIOLFO ARENAS JIMENEZ, correspondiente a los impuestos sobre las ventas, discriminado así: capital por un valor \$57.225.120.00 y con intereses por valor de \$31.734.750.00, para un total de \$88.959.900.00.

Solicita el pago inmediato de las obligaciones no susceptibles de reestructuración por concepto de retención en la fuente, por valor de \$3.408.030.00, aduciendo que es presupuesto básico para que continúe el proceso de reorganización.

Aduce que se debe cancelar los intereses moratorios causados desde cuando se hicieron legalmente exigibles las obligaciones de periodo hasta cuando se acepto la deudora en el proceso de reorganización.

Hace reserva de solidaridad conforme a los artículos 794 y 828-1 del E.T. y el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.



**ACEPTADA.** En escrito radicado con el No.2011-01-301528 de octubre 10 de 2011, el señor JORGE ALVAREZ RAMIREZ, promotor, informa que atiende la solicitud reconociendo el valor de \$88.959.900.00 a favor de la DIAN, acepta la objeción.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con base en los documentos aportados por la **DIAN** y de acuerdo a la certificación adjunta a la petición se establece que las obligaciones tributarias por capital asciende a la suma de \$57.227.050.00. al respecto este Despacho consideran que debe ser incluido en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos.

En cuanto los intereses, relacionados en la liquidación de las obligaciones tributarias, asciende a un valor de \$31.734.750.00, este despacho considera que según lo ordenado en el artículo 24 señala que para el calculo de los derechos de voto no se tendrán en cuenta los intereses, multa o sanciones, no lo es menos que el artículo 25 ibídem, establece igualmente que *“los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminado cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasa de interés..”*, de manera tal que, la misma ley claramente estableció la obligación de relacionar las acreencias pendientes de pago, indicando únicamente la **cuantía del capital**, excluyendo de manera diáfana los intereses de las obligaciones a cargo de la concursada, los cuales serán objeto de discusión en el acuerdo.

En cuanto a las obligaciones por retenciones en la fuente las cuales no son susceptibles de reestructurarse y que según el objetante ascienden a la suma de \$3.408.030.00 deberá determinarse por la concursada cuáles fueron causadas con anterioridad al proceso de admisión al trámite de reorganización, con el fin de que presenten ante este Despacho un plan de pagos para la atención de este pasivo de carácter obligatorio a favor de la DIAN, el cual deberá satisfacerse a mas tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, conforme lo previsto en el articulo 32 de la Ley 1429 de diciembre 29 de 2010.

Así mismo las retenciones en la fuente causadas con posterioridad a la admisión al trámite de reorganización, se advierte que éstas deben ser canceladas como gastos de administración, hecho éste que deberá acreditarse ante este Despacho con una certificación conjunta suscrita por el representante legal de la concursada, y el contador, para efectos de la confirmación del acuerdo.

**Así las cosas, la objeción esta llamada a prosperar parcialmente** y el promotor deberá incluir en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, un crédito por valor de \$57.227.050, a favor de **LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA D.C. DIAN.**, con el correspondiente porcentaje en los derechos de voto.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia de Sociedades,



**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** al promotor de la persona natural comerciante **ARIOLFO ARENAS JIMENEZ** en reorganización, modificar la calificación y graduación de créditos y determinación de votos, incluyendo la conciliación con la sociedad **INVERSIONES CASCABEL S.A.**

**SEGUNDO.- ORDENAR** al promotor de la persona natural comerciante **ARIOLFO ARENAS JIMENEZ** en reorganización, modificar la calificación y graduación de créditos y determinación de votos, incluyendo la conciliación con la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA- DISTRITO CAPITAL.**

**TERCERO.- ORDENAR** al promotor de la persona natural comerciante **ARIOLFO ARENAS JIMENEZ** en reorganización, **INCLUIR** en la calificación y graduación de créditos y determinación de votos, el crédito con **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP.**

**CUARTO.- ESTIMAR** parcialmente la objeción propuesta por **BANCOLOMBIA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO.- DESESTIMAR** la objeción formulada por los señores **FLAVIO QUIROGA JIMENEZ** y **ARIOLFO ARENAS JIMENEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO.- ESTIMAR** parcialmente la objeción formulada por la **DIAN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**PARAGRAFO.-ADVERTIR** al señor promotor que una vez efectuado el ajuste al proyecto calificadorio, deberá proceder de igual manera al ajuste del proyecto de derechos de voto.

**OCTAVO.- ADVERTIR** que de acuerdo con lo señalado en los artículos 36, 37 Y 38 de la Ley 1429 de 2.010, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

**NOTIFICADO EN ESTRADOS, CÚMPLASE.**



En este estado de la audiencia se pone en conocimiento de los asistentes que este es el momento para interponer recursos contra la providencia expedida, sin que se presentara ningún recurso.

Siendo así, se da por terminada la audiencia y firma el acta quien presidió la misma.

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: Cuaderno de Objeciones  
NIT 79 041 396  
EXP 67806  
RAD SIN  
C.T. 16017  
C.F. C6506